



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación por la que se establecen requisitos generales de participación en convocatorias competitivas internacionales, y en los Proyectos de Colaboración Internacional de varios programas estatales de los Planes Estatales de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 y 2024-2027

La presente resolución establece una serie de requisitos obligatorios para las entidades beneficiarias y para las personas que actúen como investigadoras principales y como equipo de investigación de la parte española de las propuestas que se presenten en cualquier convocatoria competitiva internacional financiada o cofinanciada mediante una ayuda a Proyectos de Colaboración Internacional (en adelante PCI) de la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, AEI).

Para poder optar a una de las ayudas PCI es necesario haber concurrido y obtenido la aprobación de un proyecto o actuación en alguna convocatoria internacional financiada o cofinanciada por la AEI que esté amparada por la disposición que se especifica en los puntos siguientes.

El régimen de concesión de las ayudas PCI es la concesión directa, conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la disposición final tercera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

La disposición final tercera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio modifica el apartado 3 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, permitiendo la concesión directa de subvenciones, mediante resolución de la persona titular de la dirección del correspondiente agente público estatal de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la realización de proyectos de investigación científica, técnica e innovación que sean consecuencia de convocatorias públicas efectuadas por las estructuras creadas por varios Estados miembros en ejecución del programa marco plurianual de la Unión Europea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 182, 185, 186 y 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Además de cumplir con los requisitos que establece esta resolución, las entidades beneficiarias estarán sujetas a las condiciones y particularidades dictadas en las correspondientes convocatorias internacionales, además de la propia convocatoria de PCI, que podrán explicitar características concretas del tipo de beneficiarios y de las diferentes modalidades de ayudas.

La verificación de la elegibilidad de las entidades beneficiarias y de las personas que actúen como investigadoras principales de las propuestas se llevará a cabo en varios momentos: al cierre de la convocatoria internacional, tanto en su primera como en su segunda fase, y, una vez aprobados los proyectos en fase internacional, antes de que se presente la solicitud a la convocatoria de PCI. En algunas convocatorias internacionales, se podrá exigir una declaración responsable firmada por la persona que actúe como IP que servirá para la verificación de la elegibilidad.



I. Requisitos generales de las entidades solicitantes

1. Podrán ser beneficiarias de una ayuda PCI, y, por tanto, podrán participar en las convocatorias internacionales financiadas por la AEI, aquellas entidades que hayan sido beneficiarias previamente de alguna ayuda de I+D+i concedida por la AEI. Se exceptúan de esta condición los Consorcios de Infraestructuras de Investigación Europea (ERIC) que tengan su domicilio social y ejecuten sus actividades de I+D+i en España.

2. Podrán ser entidades beneficiarias de una ayuda PCI las siguientes personas jurídicas que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España, siempre que cumplan el punto I.1.:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

b) Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.

d) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria y normas complementarias.

e) Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica, de ámbito estatal, que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008 de 19 de diciembre por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

f) Otros centros públicos de I+D+i con personalidad jurídica propia que tengan definida en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social la I+D+i como actividad principal.

g) Centros privados de I+D+i sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia que tengan definida la I+D+i como actividad principal en sus estatutos, en la normativa que los regule, o en su objeto social.

3. También podrán ser beneficiarios los Centros de I+D contemplados en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y los centros públicos de I+D+i de investigación agraria o alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas, integrados en el sistema INIA-CSIC-CCAA. Si alguno de ellos careciese de personalidad jurídica propia constará como beneficiaria la administración pública a la que pertenezca.



4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes de su reglamento de desarrollo.

5. No podrán ser solicitantes ni obtener la condición de beneficiario las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. No podrán ser solicitantes ni obtener la condición de beneficiario las entidades que se encuentren incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles con el mercado interior por la Comisión Europea.

II. Requisitos de la persona que actúe como investigadora principal (en adelante IP) y del equipo de investigación

1. Los proyectos subvencionados deberán ser ejecutados por equipos de investigación dirigidos por una persona que actúe como IP, que será la principal responsable de los objetivos y tareas a desarrollar en el proyecto.

2. Los requisitos y el régimen de compatibilidad de dicha persona y del equipo de investigación deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de propuestas a la primera fase (o pre propuestas) de la convocatoria internacional de que se trate, y mantenerse durante todo el periodo de ejecución del proyecto PCI en caso de que este fuera concedido.

Para vigilar el cumplimiento de este requisito, la AEI podrá requerir en cualquier momento la documentación que considere pertinente.

3. Requisitos y régimen de compatibilidad de la persona que actúe como IP:

a) Estar en posesión del grado de doctor/a. En el caso de que la entidad solicitante sea un Centro Tecnológico o un Centro de Apoyo a la Innovación Tecnológica contemplados en el punto I.1.e), también podrán ser IP las personas investigadoras que estén en posesión de la titulación universitaria de licenciado/a, ingeniero/a, arquitecto/a o graduado/a y que acrediten experiencia en actividades de I+D+i durante al menos cinco años o que, alternativamente, hayan dirigido proyectos de investigación en el marco de las convocatorias de proyectos de I+D+i, del Plan Estatal de I+D+i 2013-2016 o posteriores.

b) Cumplir el requisito de vinculación según lo establecido a continuación:

1.º Cumplen el requisito de vinculación la persona que actúe como IP y las que componen el equipo de investigación que tengan una relación funcionarial, estatutaria, laboral o cualquier otro vínculo profesional con la entidad solicitante o con otra entidad que cumpla los requisitos, siempre que ésta le autorice expresamente a participar en la solicitud presentada por la entidad solicitante.



Cuando la persona que actúe como IP o las que componen el equipo de investigación tengan vinculación con la entidad solicitante, la firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación y el compromiso de la entidad de mantener dicha vinculación desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el periodo de ejecución del proyecto.

Cuando la persona que actúe como IP o las que componen el equipo de investigación estén vinculados/as a una entidad distinta de la solicitante deberá existir una declaración, firmada por la persona que ostente la representación legal de dicha entidad, en la que se le autorice a participar en el proyecto como IP o como personal del equipo de investigación y se comprometa al mantenimiento de su vinculación desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el periodo de ejecución del proyecto.

2.º La expectativa de nombramiento o contratación con motivo de haber superado un procedimiento de selección de personal en concurrencia competitiva convocado por cualquier entidad del sector público, según la definición del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos correspondientes al Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener el Talento del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 y posteriores en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor/a, y la incorporación de personal investigador con grado de doctor/a que se financien con fondos de las convocatorias para las acreditaciones y ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu», del Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental.

d) No estar contratado/a con cargo a los fondos obtenidos en ninguna convocatoria de los planes estatales de I+D+i actual o anteriores, con excepción de las correspondientes a los diferentes Programas Estatales de Recursos Humanos de los distintos Planes Estatales desde 2013, incluidas las enmarcadas en ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu», siempre que se requiera el grado de doctor.

e) Cumplir el siguiente régimen de compatibilidad:

1º) Las personas que actúen como IP deberán ser elegibles en la primera fase de la convocatoria internacional y no podrán ser sustituidas por otras personas en fases posteriores, salvo casos de fuerza mayor, que deberán estar plenamente justificados.

2º) La presentación como IP de una solicitud en una convocatoria internacional será incompatible con haber recibido como IP una ayuda en cualquier convocatoria PCI del año anterior y del año corriente. Este régimen de incompatibilidad podrá aplicar también a otras convocatorias de la AEI distintas a PCI que financien actuaciones en el marco de memorandos de entendimiento bilaterales firmados con otros países.

3º) Se podrá presentar una única solicitud como IP por convocatoria internacional.

4º) A la hora de presentar una solicitud en una convocatoria internacional, se deberá tener en cuenta que la AEI financia todas las convocatorias internacionales, con independencia del área temática, mediante una ayuda PCI, lo que estará claramente especificado en los requisitos nacionales de cada convocatoria internacional, de obligada lectura.



Esto implica que las solicitudes presentadas en convocatorias internacionales con fecha de cierre anterior o simultánea que tengan previsto ser financiadas, en caso de aprobación del proyecto, mediante una ayuda PCI, en el mismo año o en años sucesivos, podrían resultar incompatibles y la persona que actúe como IP y todo el proyecto podrán ser declarados no elegibles en fase de solicitud internacional. Esta incompatibilidad podrá aplicar también a otras convocatorias de la AEI distintas a PCI que financien actuaciones en el marco de memorandos de entendimiento bilaterales firmados con otros países.

En los casos en que se detecte incompatibilidad, la persona que actúe como IP será declarada no elegible y podrá ser causa de la no elegibilidad de la propuesta completa.

4. El personal del equipo de investigación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del grado de doctor/a o de la titulación universitaria de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado.
- b) Cumplir los requisitos establecidos para el/la IP en los apartados 3.c) y 3.d).

5. El resto de las personas que participen en la ejecución del proyecto de investigación, como personal técnico de apoyo a la investigación, personal investigador perteneciente a entidades de investigación sin residencia fiscal o establecimiento permanente en España, personal contratado con cargo a convocatorias de los planes estatales de I+D+i, salvo las excepciones permitidas, personal en formación, profesores invitados u otros colaboradores científicos, si bien no tendrán la consideración de miembros del equipo de investigación, figurarán en el plan de trabajo pudiéndose imputar al proyecto los gastos subvencionables derivados de las mismas.

6. El incumplimiento de los requisitos exigidos a la persona que actúe como IP que se detectase en cualquier momento del procedimiento de la convocatoria internacional o de PCI determinará su exclusión. Si el incumplimiento se produjese una vez concedida la ayuda, podrá suponer la interrupción de esta y el inicio del procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención concedida.

7. El incumplimiento de los requisitos del personal del equipo de investigación determinará la exclusión de la persona investigadora de todas las solicitudes en las que se produzca dicho incumplimiento.

8. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento del procedimiento de concesión la documentación que estime necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones descritas en esta resolución. En caso de concederse la ayuda, las unidades responsables del seguimiento científico técnico y económico de la AEI también podrán requerir dicha documentación en cualquier momento durante la vigencia del proyecto con el fin de verificar que se mantienen las condiciones exigidas para la concesión de la ayuda durante todo el periodo de ejecución de esta.

Esta Resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer,





Cofinanciado por
la Unión Europea

potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

P.D. (Resolución de 27 de julio de 2018, BOE núm. 184, de 31 de julio)

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN,

D. Domènec Espriu Climent

Código seguro de Verificación : GEN-7b87-8f38-06b4-8ea9-e3bc-2e30-48ad-e966 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

